



## **RESOLUCIÓN INTERNA N° P-71/2018**

**VALPARAÍSO**, 15 de mayo de 2018.

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 221, N°7, del Reglamento del Senado, y artículo 10 del Reglamento del Personal de la Corporación, y

**CONSIDERANDO:** La necesidad de actualizar la Circular N° 1/1997 que fija "Reglamentación Alumnos en Práctica" para el Senado, atendido las nuevas necesidades de administración y estructura orgánica de la Corporación, como las nuevas metodologías de formación académica técnica y profesional, que incorporan las actividades prácticas y pasantías como parte de los currículum regulares de las diversas carreras de pregrado;

### **RESUELVO:**

Apruébase el siguiente.

### **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE LA CORPORACIÓN.**

#### **TITULO I. DE LAS PRÁCTICAS.**

1. El Senado podrá recibir alumnos/nas en práctica de manera transitoria para desempeñarse en sus distintas áreas, departamentos y unidades de la Corporación, previa resolución interna del Secretario General autorizándola. En ningún caso las prácticas serán remuneradas.

2. Los practicantes deberán ser alumnos/as de organismos técnicos de capacitación, liceos técnicos profesionales, centros de formación técnica, institutos profesionales o Universidades.

3. Las prácticas deberán ser solicitadas al Departamento de Personal y Servicios por las jefaturas de departamentos o unidades de la Corporación, indicando el fundamento preciso de la solicitud, que deberá siempre estar dirigido al buen servicio o al acometimiento de proyectos específicos. Al efecto, se deberá entregar en el Departamento de Personal y Servicios carta de presentación de la institución académica, que deberá consignar principalmente los datos personales del practicante, oficio o carrera que cursa, malla curricular, período de práctica y las temáticas que



incluye, como la incorporación de cobertura de seguros en caso de accidentes.

4. Las prácticas se desarrollarán en jornadas regulares, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 18:00 horas, salvos casos debidamente calificados. El alumno en práctica tendrá el beneficio de colación conforme a las reglas generales, además de un bono de movilización cuyo monto determinará el Secretario General.

5. Al finalizar cada práctica el alumno/a deberá entregar al Departamento de Personal y Servicios, un informe escrito de su práctica o bien una copia del documento (informe, tesis, reporte, memoria) que le exija la respectiva institución académica.

6. En todos los casos deberá establecerse claramente que el hecho de haber efectuado una práctica en el Senado, no otorga ni prioridad, ni franquicias especiales para incorporarse como funcionario de la Corporación, ya que todas las vacantes se proveen por concurso público, en conformidad a las normas legales y reglamentarias.

## **TITULO II. DE LAS PASANTÍAS.**

1. El Senado podrá recibir alumnos/as que estén cursando carreras de pregrado o que se encuentren en situación de egresados de dichas carreras en Universidades o Institutos Profesionales, para realizar pasantías en distintos departamentos y unidades de la Corporación, con la finalidad de adquirir experiencia laboral y a su vez entregar nuevos conocimientos técnicos y profesionales a la Corporación. La realización de la pasantía sólo podrá ser autorizada por Resolución Interna del Secretario General y en ningún caso será remunerada.

2. Las pasantías deberán ser solicitadas al Departamento de Personal y Servicios por las respectivas instituciones de educación superior. La solicitud deberá ser fundada y deberá indicar el período en que se desarrollará la pasantía, que no podrá ser mayor a seis meses; las principales materias sobre las que versará, como la incorporación de cobertura de seguros en caso de accidentes. Adicionalmente, deberá acompañarse de un currículum y carta de motivación del pasante. La realización de la pasantía sólo podrá ser autorizada por el Secretario del Senado y gestionada por el Departamento de Personal y Servicios, y en ningún caso será remunerada.

3. El Departamento de Personal y Servicios propondrá al Secretario General la suscripción de los respectivos convenios con las instituciones de educación superior y/o la realización de las respectivas pasantías en



determinados departamentos o unidades, previa autorización de la respectiva jefatura.


4. Las pasantías se desarrollarán en jornadas regulares, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 18:00 horas, salvos casos debidamente calificados. El pasante tendrá el beneficio de colación conforme a las reglas generales, además de un bono de movilización cuyo monto determinará el Secretario General.

5. Al finalizar cada pasantía el/la alumno/a deberá entregar al Departamento de Personal y Servicios, un informe escrito sobre el desarrollo de su trabajo en el Senado o bien una copia del documento (informe, tesis, reporte, memoria) que le exija la respectiva institución académica.

6. En todos los casos deberá establecerse claramente que el hecho de haber efectuado una pasantía en el Senado, no otorga ni prioridad, ni franquicias especiales para incorporarse como funcionario de la Corporación, ya que todas las vacantes se proveen por concurso público, en conformidad a las normas legales y reglamentarias.

2) Déjase sin efecto la Circular N°1/1997, de Reglamentación Alumnos en Práctica.

**COMUNÍQUESE A TODOS LOS  
DEPARTAMENTOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SENADO.**

  
**MARIO LABBÉ ARANEDA**  
Secretario General del Senado